

Ciudad de México, a 28 de Agosto de 2019

C. YVES DAMIAN SANTANDER LIMÓN
ECIOS, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-C (Autorización para el reciclaje o co-procesamiento
de residuos peligrosos generados en el sector hidrocarburos)
Bitácora: 09/H3A0339/06/19

Con referencia a su escrito sin número, recibido el 25 de Julio de 2019 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 028835/07/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **ECIOS, S.A. DE C.V.**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/1315/2019 de fecha 02 de Julio de 2019, resultado de la evaluación del trámite de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, en su modalidad Reciclado o Co-procesamiento, ingresado el 17 de Junio de 2019 y registrado con número de bitácora 09/H3A0339/06/19. Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **ECIOS, S.A. DE C.V.**, ingresó el 17 de Junio de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad Reciclado o Co-procesamiento, a la que se le asignó el número de bitácora 09/H3A0339/06/19.
- II. Que esta **DGGPI** mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1315/2019 de fecha 02 de Julio de 2019, apercibió a la empresa **ECIOS, S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad de Reciclado o Co-procesamiento.
- III. Que la empresa **ECIOS, S.A. DE C.V.**, ingresó el 02 de Julio de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, documentación mediante la cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/1315/2019 de fecha 02 de Julio de 2019.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1825/2019

(LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la **AGENCIA**.

- II. Que es facultad de esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos; así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, y la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XIX, 12 fracción I (inciso i), 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el artículo 1o. del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- III. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la LGPGIR, está en la fracción I, la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos.
- IV. Que la empresa **ECIOS, S.A. DE C.V.**, manifestó que pretende brindar el servicio de reciclaje de residuos peligrosos a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. **YVES DAMIAN SANTANDER LIMÓN** acreditó su personalidad jurídica como representante legal, de la empresa **ECIOS, S.A. DE C.V.**, mediante Registro Público del Comercio No. 20170004397500D3, emitido por la Secretaría de Economía.
- VI. Que la empresa **ECIOS, S.A. DE C.V.**, cumplió con los requisitos necesarios para el trámite ASEA-00-001-C, Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, modalidad de Reciclado o Co-procesamiento, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-038 vigente, en los artículos 80 de la LGPGIR, 48, 49 fracción III y 50 del Reglamento de la LGPGIR.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción I y 80 de la LGPGIR; 48, 49 fracción III y 50 del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; el artículo 1o. del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General



Handwritten number 16 in blue ink



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1825/2019

[Redacted content]

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

Tratamiento de residuos (Secreto industrial), protegido bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

[Redacted content]

A

KG



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1825/2019

		[Redacted]
		[Redacted]
	[Redacted]	Tratamiento de residuos (Secreto industrial), protegido bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.
	[Redacted]	[Redacted]
	[Redacted]	[Redacted]
	[Redacted]	[Redacted]

SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el reciclaje de los residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos mencionadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, manifestados por la empresa **ECIOS, S.A. DE C.V.**: lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos (E4/05), con una cantidad estimada de manejo anual de 999,996.00 toneladas en estado líquido, con código de peligrosidad Tóxico.

TERCERO. La presente autorización de reciclaje de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **ECIOS, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes.

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara la actividad de la prestación de servicios para el reciclaje de los residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, que realice la empresa **ECIOS, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del

A



46



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1825/2019

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

- I. Es responsabilidad de la empresa **ECIOS, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de reciclaje de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
- II. La empresa **ECIOS, S.A. DE C.V.**, deberá asegurar que las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- III. La empresa **ECIOS, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar la disponibilidad de las medidas de seguridad para el proceso y para cada área de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 fracción XIV del Reglamento de la LGPGIR.
- IV. La empresa **ECIOS, S.A. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora de los tipos y cantidades de los residuos peligrosos recibidos y generados, condiciones de operación y mantenimiento de los equipos de





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1825/2019

proceso, los sistemas de control y monitoreo de los parámetros de reciclaje del sistema, los arranques, paros y horas de operación del equipo, fallas y problemas presentados durante la operación del equipo, señalando las medidas correctivas adoptadas para el restablecimiento de las condiciones normales de operación, el transporte y destino final de los residuos generados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 fracción II del Reglamento de la LGPGIR, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

- V. La empresa **ECIOS, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo al ingreso a la planta de reciclaje, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados y deberá contar con un programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de todos los equipos, accesorios y servicios auxiliares que conforman el sistema de reciclaje de residuos peligrosos.
- VI. La empresa **ECIOS, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar la planta de reciclaje de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte semestral de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
- VII. La empresa **ECIOS, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que se reciclen, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen sus procesos o equipos.
- VIII. Durante la vigencia de la presente Autorización, la empresa **ECIOS, S.A. DE C.V.**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento de la planta de reciclaje, mediante empresas autorizadas por SEMARNAT, en términos de la legislación vigente.
- IX. En caso de que la empresa **ECIOS, S.A. DE C.V.**, almacene sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente

A



16



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1825/2019

Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas, en cumplimiento al artículo 147 de la LGEEPA.

- X. La empresa **ECIOS, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con lo establecido en la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera que corresponda, en caso de ser considerado como una fuente fija generadora de emisiones contaminantes.
- XI. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **ECIOS, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
- XII. La empresa **ECIOS, S.A. DE C.V.**, podrá enviar el combustible alterno formulado a empresas que lo utilicen como insumo en sus procesos productivos debiendo cumplir dichas empresas con lo establecido en la normatividad ambiental federal, estatal y/o municipal en materia de emisiones a la atmósfera.
- XIII. La empresa **ECIOS, S.A. DE C.V.**, debe realizar muestreos mensuales de los combustibles alternos formulados, y análisis semestrales considerando muestras compuestas, debiendo conservar los resultados para fines de inspección.
- XIV. La empresa **ECIOS, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos.
- XV. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el trámite de "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos", o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.
- XVI. En caso de cierre de la instalación o suspensión de las operaciones de la planta de reciclaje de residuos peligrosos, deberá presentar un aviso por escrito a esta **DGGPI**, que incluya la fecha prevista del cierre o suspensión de generación, así como los motivos que correspondan, o en su caso, la información que requiera la **AGENCIA** mediante el trámite que para tal efecto habilite.

CUARTO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños



46

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1825/2019

irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

QUINTO. La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

SEXTO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **ECIOS, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

OCTAVO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/H3A0339/06/19**, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la LFPA.

NOVENO. Téngase por reconocida la personalidad del **C. YVES DAMIAN SANTANDER LIMÓN**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **ECIOS, S.A. DE C.V.**

DÉCIMO. Notifíquese el presente Acuerdo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Dr. Luis Vera Morales.- Director Ejecutivo de la ASEA. dirección.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. alejandro.carabias@asea.gob.mx
Ing. Carla Sarai Molina Felix. Jefa de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial. carla.molina@asea.gob.mx

Bitácora: 09/H3A0339/06/19